

Señoras y Señores, compañeros y compañeras, quiero agradecerles su presencia y así mismo manifestar mi satisfacción por compartir mesa de ponencia con D. Jesús Martín Tabernero.

Permitanme también que agradezca a Julia Gómez Ortiz, compañera de la Asociación Española de Abogados de Familia, y al CIEM de Albacete así como a la Concejalía de la Mujer por su invitación a compartir estas Jornadas sobre "violencia domestica contra la mujer y protocolos de actuación."

En el año 1.998, fui invitado a participar en el Colegio de Abogados de Madrid, en la Jornada que por el mes de Junio allí se celebró bajo el título de "FAMILIA Y VIOLENCIA.- ENFOQUE JURIDICO.". Las ponencias que allí expusimos bajo la coordinación de Angela Cerrillos Valledor, fueron posteriormente publicadas y en lo que a la mía se refiere, la que hoy doy dos años despues, se llama deliberada y simblicamente igual que la que allí dí, puesto que es la continuación de aquella o si se quiere su segundo capítulo.

En aquel momento había eclosinado el fenomeno de la violencia familiar, conocido por los abogados y abogadas desde hacia tiempo, transprivatizandose hacia el campo de lo público. La realidad de la estadística indicaba que la violencia familiar era fundamentalmente una violencia en la que la Mujer y la niña eran las victimas preferentes,e indicaba que el hombre, los hombres, debiamos, debemos y deberemos, reanalizar nuestro rol dentro de la relación de pareja y específicamente en la relación con la mujer, lo que ciertamente nos cuesta.

Para aquella ocasión engendré a DONA y la idea de realizar una ponencia Novelada o Dramatizada utilizando dos personajes y tres actos, que pudo haberse llamado "**DONA Y EL ABOGADO**".

Los personajes.

1.-DONA, simbolo de la mujer maltratada en plena crisis matrimonial, por tanto sintesis ella misma o compendio de sus contenidos , sus realidades, su sociología, sus sufrimientos, sus dudas, etc.

2.-EL ABOGADO.-Un abogado/a anónimo, sin nombre porque podía tener muchos nombres, cualquiera de nuestros nombres, que atiende en consulta a DONA y su problema, y sus perplejidades y anhelos en la búsqueda de la solución profesional de problema desde el Derecho, en un momento en el que no existía ningún protocolo de actuaciones, y precisamente buscando uno.

Los Actos

Un primer Acto.-

La descripción de Dona, sus contenidos, en consulta con su abogado o abogada., como perfil de una mujer maltratada.

Un segundo Acto.-

La reflexión profesional del Abogado para resolver el problema de Doña, sus perplejidades, sus realidades profesionales. Por las reflexiones del compañero o compañera, de tipo Judicial, sustantivo y procesal, se van tratando las diferentes cuestiones problemáticas desde este campo, con un espíritu crítico incluso para nosotros los Abogados y abogadas, y con cierto escepticismo respecto del papel de los instrumentos jurídicos en la resolución del problema

Un tercer Acto.-

La conclusión y el desenlace feliz del caso, deliberada y exageradamente feliz, porque no quise optar por el género de la TRAGEDIA , sino por el del DRAMA como símbolo personal y profesional de esperanza en un futuro mejor para Dona.

De aquel "teatro de violencia" solo haré aquí resumen del segundo Acto.

1.-Se le presentan, para poner fin al mal trato TRES posibles vías de actuación, LA CIVIL, Medidas Provisionales o Demanda de Separación y Medidas Coetáneas fulminantes, LA PENAL, denuncia en la Comisaría o en el Juzgado, aunque opta por el Juzgado, o la UTILIZACIÓN DE AMBAS.

2.-Todas tienen problemas, y resultan de difícil coordinación para ayudar rápida y eficazmente a Dona.

Así vá desgranando una serie de circunstancias de las que resultan la extrema dificultad cuando nó imposibilidad de resolver el problema de la violencia del caso desde el derecho vigente.

A)La actuación de la Policía, por aquel entonces más bien pasiva en estos temas.

B)La sensibilidad personal del Juez, su vocación, su capacitación profesional , y su talante personal. No es lo mismo la respuesta del Juez, dentro de la legalidad, ante el mismo Derecho ni su valoración de las circunstancias, pues el Juez tiene su propio bagaje personal y su propia sensibilidad profesional.

C)la existencia, o nó , de órgano mixto de Primera Instancia e Instrucción, el colapso del Juzgado para tratar el problema penal al no ser una causa de tramitación preferente y el retraso en la tramitación del problema civil debido al excesivo número de asuntos que pesa sobre el proveyente

D)La Existencia o no , de Juzgado de Familia, con el elemento de desigualdad por razón de domicilio que el incumplimiento de la Ley 30/81 en este punto origina.

E)La existencia de Juzgado de Primera Instancia desconexión del Juzgado de Instrucción que deberá instruir de la cuestión penal. Echa en falta un procedimiento puente o un instrumento de conexión entre los diferentes Jueces que están conociendo de la única crisis . Diferentes Jueces para un mismo fenómeno con diversas manifestaciones, diversificación y compartimentación judicial de la crisis, o un procedimiento que vaya más allá del Exhorto para testimonio de particulares, incluso echa en falta la competencia del Juzgado de lo Civil para conocer de elementos conexos con el problema cuando no excedan de la falta.

F)La opción por el tratamiento preferente por la Penalización en vez de la Civilización. Si se opta por penalizar , parece que la pena es insuficiente o el mismo Derecho Penal tal y como está redactado , para inducir al violento a pensar que "NO MERECE LA PENA." en vez de "VALE LA PENA".

G)La intervención de otros profesionales del ámbito Judicial. El Ministerio Fiscal, carece de medios para hacer frente a sus responsabilidades en el ámbito familiar y en el penal, El forense puede ser distinto entre un Juzgado y otro, E, porque esperar a Sentencia de un Juicio penal, porque un Juicio Penal, porque probar la Habitualidad del maltrato físico, y que ocurre con el Psíquico.

H)El abogado o abogada de la parte contraria, o incluso él pueden presentar unos escritos terribles que enconan en vez de ayudar a resolver el problema.

I)Los procedimientos en sí mismo son lentos, con independencia de la mayor paralización o no de los Juzgados.

J)Es más partidario de CIVILIZAR LA CUESTION que de PENALIZARLA, aunque no le parece desacertada la penalización SIEMPRE QUE LA PENA TENGA EL CARÁCTER CORRECTOR, REINTEGRADOR A LA SOCIEDAD Y DISUASORIO O EJEMPLARIZADOR que debe tener.

En su mente comienzan a surgir reflexiones y alternativas civiles a la cuestión,

1. -Es posible que la mujer maltratada no quiera separarse o Denunciar penalmente sino tan solo que cese el maltrato, en la esperanza de reconstruir su matrimonio.

No existe alternativa legal a esta situación, no existe procedimiento de Jurisdicción voluntaria, ni procedimiento de medidas cautelares, ni procedimiento de tutela de retener o recobrar la posesión del Derecho a su integridad, garantizado constitucionalmente, ni posibilidad de exigir juramento o promesa, o caución jurada, o fianza civil, y per sé, el maltratador no tiene el carácter legal de incapaz o legalmente enfermo de tal manera que no se le puede obligar a un internamiento o a un tratamiento psiquiátrico o a una terapia, o a una reeducación social.

2. -La violencia lo és contra el progenitor, preferentemente la mujer, pero afecta también al MENOR, que sufre las consecuencias o la presencia de ese mal trato. El Juez de lo Civil o de familia, puede de acuerdo con el artículo 158 del Código Civil, en la redacción dada por la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del menor, adoptar inaudita parte, ya lo pidan o no las partes, cualquier medida de protección del menor, y entre ellas puede ser el alejamiento del maltratador custodio o la suspensión de la custodia, o el alejamiento físico o la suspensión del derecho de comunicación, sin necesidad de acudir a la denuncia penal siempre traumática para la mujer.

3. -El mal trato, puntual o como situación habitual, lo és de aquel a quien no puede aplicarse el calificativo en el cumplimiento de sus obligaciones familiares de "un buen padre de Familia". Es posible la Demanda en petición de responsabilidad Civil por los Daños y perjuicios que el mal trato genera, por la vía del 1.902 o el 1.903 del Código Civil.

En realidad y de manera práctica, lo que le interesaba inmediatamente, no era tanto la condena COMO EL CESE DE LA VIOLENCIA LO MAS RAPIDO POSIBLE, una vez que se desencadena, porque esperar a Sentencia de un Juicio penal, es mucho esperar y luego queda el problema de la prueba de la habitualidad del mal trato.

Debo decir que la vida nos separó a Dona y a mí. Mi camino profesional me llevó a una subespecialización dentro de la violencia doméstica, concretamente al "Secuestro interparental de Menores", amenaza, recuperación internacional y protección posterior a la restitución, y lo que allí veía y veo, no podía, pensaba yo, pasar en la misma medida en la "violencia convencional" de DONA. Mi personaje simbólico ahora es "María de los Desamparados" y cuando Dona nació lo hizo con un "plan debajo del brazo", el "Plan del Gobierno contra la violencia Doméstica 1.998-2.000", con un "Informe del Defensor del Pueblo", con una memoria del Ministerio Fiscal y con la circular 1/98.

Dona siguió su camino y en el año 1.999 se aprobaron La Ley Orgánica 11/1.999 de 30 de Abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, y la Ley Orgánica 14/1.999 de 9 de Junio de modificación del Código Penal de 1.995 en materia de protección a las víctimas de malos tratos y a la Ley de Enjuiciamiento Civil, medidas legislativas incluidas en el plan de acción del Gobierno.

I.-Su primer cumpleaños.-

Allá por el mes de Junio del 1.999, se publica por el Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, el trabajo de "la Asociación de Mujeres Juristas Themis" titulado "Respuesta penal a la violencia Familiar."

El informe de las compañeras Themis, era de entidad suficiente para la reflexión, aunque como miembro que soy de otro género, el Masculino, no pueda llegar a compartir totalmente un análisis del problema jurídico de la violencia doméstica desde una perspectiva de análisis del Derecho, como la que expresa "themis" como vocación "

incorporar la perspectiva de Género al Derecho", y "erradicar la violencia del género masculino sobre el femenino" pues como miembro del género masculino puedo aceptar la crítica, puedo entender que debemos analizar nuestro rol, pero no puedo aceptar la generalización o la lucha de géneros y mucho menos llevada como clave interpretativa del Derecho. Decía cosas muy interesantes que indicaban que a pesar del Código Penal de 1.995, el problema de la violencia doméstica no se solucionaba,

1.-La mujer que denuncia, sufre la doble victimización, del maltratador y del sistema que no le da respuesta a su demanda o desconfía de ella.

2.-Existe tendencia en los aplicadores del Derecho a minimizar los hechos en la aplicación de la norma penal, quizá porque el rechazo social a la violencia doméstica es incipiente.

3.-La organización de la Justicia no es satisfactoria.

(Introducción)

4.-Siendo el objeto del estudio conocer la realidad del tratamiento judicial de las denuncias por las agresiones que se producen dentro del ámbito familiar, se constata la necesidad de un nuevo compromiso y un cambio de actitudes en la respuesta penal. (Contraportada)

5.-Pag 98 y 99.-Nos encontramos con reformas legislativas que no intentan atajarlo con una unidad de criterio y de forma coordinada y sistematizada. Requiere políticas a largo plazo y campañas de concienciación en todos los ámbitos. Hoy en día se constata que las víctimas de la violencia familiar, cuando piden ayuda a la sociedad, lo que habitualmente hacen mediante denuncia, a lo que se les anima desde diferentes ámbitos incluso con campañas institucionales, no logran que se les escuche, ni que se les dé el apoyo social necesario para superar sus traumas físicos, psicológicos e incluso económicos...Los cambios legislativos NO SON SUFICIENTES para la erradicación de la violencia familiar. ES NECESARIO UN CAMBIO PROFUNDO DE ACTITUD, NO SOLO DE LOS OPERADORES JURIDICOS SINO DE TODA LA SOCIEDAD...LOS CRIMENES SON CRIMENES INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR Y DE LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE SE COMETAN."

Había algo que no marchaba en todo este tema, desde el Derecho y desde la perspectiva de la mujer abogada, para la ERRADICACION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

a)"Cambios legislativos no son suficientes..."

b)"Cambio profundo de actitud en los operadores jurídicos..."

c)"Inadecuación del sistema.."

d)"Respuestas descoordinadas..."

Las dudas profesionales del Abogado/a de Dona seguían en pie, un año después de que se le planteasen, y su recuerdo me preocupaba. Las estadísticas de mujeres muertas en España en el año 1.999 ascendieron a 42, por 10 hombres muertos, y se presentaron por las mujeres 21.778 denuncias.

II.-Su segundo cumpleaños.-

a)Hasta el mes de Julio del 2.000 murieron 28 mujeres, hoy vamos para 40 , contra 5 hombres, y se habían presentado 13.018 denuncias.

b)Se publica el Informe del UNFPA , sobre la población mundial del 2.000, y lo hace especialmente dedicado a la "Violencia contra la mujer y las niñas" y para afirmar que una de cada tres mujeres ha sufrido malos tratos o algún tipo de abuso, y para afirmar que "La discriminación contra las mujeres nunca cesará sin el apoyo y la comprensión de los hombres" y "Las actitudes y conductas masculinas están muy influenciadas por las expectativas de las sociedades sobre lo que significa ser hombre."

No establece el Informe excepción alguna para España, y su legislación sobre este problema, y según el Instituto de la Mujer, 1.865.000. españolas, el 12, 4% de las mayores de edad, sufren alguna forma de maltrato físico y psíquico en el ámbito familiar.

Se está elaborando el segundo plan contra la violencia domestica del gobierno, siendo la evaluación del primero, en lo que se refiere al área de Justicia, según el "Informe de seguimiento del plan de acción contra la violencia domestica del año 1.999 la siguiente que da al área del Ministerio de Justicia se da por cumplido al 100% con todas las acciones que contenía el plan para el área de legislación y practica Jurídica terminadas, y falta la del año 2.000.

Sin embargo y a pesar del grado de cumplimiento pleno, la impresión que existe entre abogados y personas que tratan con la mujer maltratada, en lo que yo he podido constatar, es una cierta sensación de desencanto y de que todo sigue igual. No se ha avanzado nada en el campo Civil ,a la espera de lo que ocurra con la nueva ley de Enjuiciamiento Civil, y la futura Ley de Jurisdicción voluntaria, en el campo penal parece que se ha encallado en el tema de los malos tratos psíquicos y la prueba de la habitualidad, apuntando también un cierto descontento hacia la aplicación de la Ley que realizan los Jueces.

Desde luego las estadísticas del 99, es decir, con el tema legal ya planteado, indican un Incremento de mujeres muertas con relación al 98 y un aumento de denuncias también con relación al mismo año. Es decir LA INSUFICIENCIA O INADECUACION DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DOMESTICA.

La legalización facil del problema es la PUNICION pero la reflexión primaria a la vista de los datos Nacionales e Internacionales es que LA PENALIZACION no sirve. Sin embargo los datos del EUROBAROMETRO , indican que el 95% de los encuestados prefiere el Castigo a los agresores y el 91% una aplicación más dura de las leyes existentes, es decir , precisamente lo que no está funcionando para erradicar el problema.

Volvemos al eurobarómetro para analizar las causas de la violencia Domestica según los Europeos,

Causas U.E. España

Alcoholismo	96,2	98,5
Drogadicción	93,7	98,2
Desempleo	78,5	83,2
Pobreza y Exclusion Soc	74,6	79,4
Agresor victima mal trat	73,2	77,1
Geneticamente predispo	64,2	72,5
Forma hom. Vén a Muj	63,9	63,7
Poder entre sexos	59	62,8
Bajo nivel educativa	57,1	69,5
Medios de comunicacion	48,6	58,5
Creencias religiosas	47	47,3
Comp provoca mujeres	46,1	39,7

Hay también otro detalle que me resulta importante destacar, la respuesta sobre quienes consideran los Europeos que deberían ayudar a las mujeres que han sido o son víctimas de la violencia. El Derecho, entendiendo por Abogados, aparecemos en sexto Lugar de Nueve,

Familia y amigos	96	98,9
Servicios sociales	93	99
Servicios sanitarios	91	96,8
Policía	90	96,9
Estado	86	97,5
Abogados	83	93,6
ONG/Org voluntariado	80	90,4
Org Religiosas	65	81,9
Medios comunicación	64	88,5

Algo no marchaba o algo no marcha. DOS AÑOS DESPUES DEL NACIMIENTO DE DONA, el Derecho, los operadores o profesionales Jurídicos, y el abogado/ o abogada de Dona se encuentran en un territorio similar y en términos generales se puede insistir en las sugerencias y consideraciones realizadas por quien esto suscribe en el año 1.998 a pesar de las reformas legislativas, si bien en un impulso de sensibilización, pero me temo que todos vamos a defraudar si lo que se nos pide como profesionales es que por nuestro trabajo se ERRADIQUE LA VIOLENCIA DOMESTICA, porque no existen las condiciones legales de todo tipo necesarias, es preciso un ADELANTO DE LA ACCION DEL DERECHO respecto del terreno que ahora ocupa, es decir la CIVILIZACION , y un distanciamiento de la PENALIZACION, engarzado en un sistema judicial y procesal en donde todos los operadores jurídicos respondan claramente ante normas claras.

Cuales són mis coordenadas de analisis de la situación jurídica. Mi tesis se basa en la aplicación de un principio y de una Filosofía del Derecho.

a)El principio de "**CRISIS UNICA DE TRATAMIENTO UNITARIO**", que implica que la crisis familiar es una con diversas manifestaciones civiles y penales que han de ser resueltas bajo el axioma de tratamiento unitario expresado en un unico Juez competente, un unico procedimiento, un unico Fiscal o institución que lo sustituya , y un unico equipo psicosocial, conociendo y resolviendo la crisis como unica e irrepetible es el matrimonio o la unión y la pareja. Este principio estaba implicito en la exposición de Madrid pero no definido ni enunciado.

b)La filosofía del "**DERECHO DEL LIMITE**", construida a partir del sistema enunciado por el filosofo Eugenio Trias basado en el concepto de "Lógica del Limite", en la RAZON DE LOS FRONTERIZOS.

El "LIMES" , es el lugar donde vive DONA. Este limes era para los romanos, según Trias, el sector fronterizo del ejercito afincado en un espacio que debian defender con las armas y cultivar. Definía al imperio como un gigantesco cercado siempre delimitador, precario y cambiante. Mas allá de ese territorio se encontraban la eterna amenaza de los BARBAROS, a su vez atraídos por esa franja cultivable que les abría el paso a la condición cívica, civilizada , de habitante del imperio. Era un territorio triplemente cercado, el cerco de los barbaros al limes e indirectamente a la civilización, el que el limes sometía a los "**amigos-enemigos**" barbaros, y el cerco que el limes y sus habitantes fronterizos sometían tanto a los barbaros del mas allá como a los civilizados del más acá.

La metáfora del LIMES aplicada al Derecho , es una metáfora idónea para expresar el lugar de donde brota y a donde se orienta la reflexión que aquí se lleva a cabo. El territorio donde se produce la violencia domestica es el terreno que separa la CIVILIZACION, entendiendo por tal, el territorio donde los DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO tal y como los concebimos, se encuentran incrustados en construcciones jurídicas consolidadas, DE LO NO CIVILIZADO, el lugar donde la lucha de poder tiene un carácter mas primario, basado en la fuerza y la violencia, en donde se encuentran vigentes otros parámetros o categorías conductuales y éticas. El "derecho del limite" concepto ya enunciado en Madrid, tiene sus propias corrientes , es un derecho en formación, de excepción para un terreno excepcional en el que la dinámica diaria no puede ser igual que la que se encuentra en el cerco interior de la civilización, ni sus soluciones ordinarias o las mismas que regirían en terrenos no fronterizos, ni sus generales pueden tener el mismo talante:es un instrumento que forma parte de un conjunto de Defensas ESCALONADAS , junto con otros elementos que también operan, cada uno desde distintos sectores, CASTRAS o cuarteles que contribuyen al objetivo común, de establecer los cercos defensivos, y permitir que sea posible el asentamiento de la civilización, la absorción de los "limitaren" y la instauración del Derecho del cerco

interior. En el LIMES se encuentran las mejoras y más fuertes tropas, pero no siempre se encuentran en batalla, tan solo actúan para responder en caso de ataque de los "Barabari" y para disuadir con su exhibición, pues lo importante para el imperio no es la erradicación de la violencia de los barbaros por la guerra constante, sino la incorporación del territorio al espacio estable y su civilización.

En él LIMES el sector de la violencia Domestica tiene como CERCO EXTERIOR las causas que originan la violencia de los hombres contra las mujeres, los valores que rigen , son esos los enemigos que es preciso contener e incorporar y derrotar con los instrumentos y las fuerzas más adecuadas., entre los que se encuentra el Derecho. Desde mi punto de vista teniendo la violencia domestica, según puede verse, distintas causas, no todo el fenomeno de la violencia puede ser tratado juridicamente de la misma manera y aquellos que lo sean deben serlo con instrumentos extraordinarios.

Respecto de las causas ABSTRACTAS basadas en el desempleo, la pobreza y exclusión social, las relaciones entre sexos, el nivel educativo, los medios de comunicacion, las creencias religiosas y el comportamiento provocativo de las mujeres, parece que la forma de interrumpir la cadena causal ES MAS PROPIA DE ACTUACIONES POLITICAS DE TIPO SANITARIO MEDICO , EDUCATIVO o SOCIO ECONOMICO. Y son ellos las tropas que tienen que luchar en la primera linea para defender el cerco exterior y dentro del limes . Ante el ataque de estas tribus barbaras activas la civilización debe lanzar a la POLITICA Y LA ADMINISTRACION por delante, como fuerza de choque de vanguardia, pero la APLICACIÓN DEL DERECHO como INSTRUMENTO PARA LOS PROFESIONALES debe quedar a la retaguardia con la misión de defender el tercer cerco del LIMES , el Interior, el último que separa el territorio del area civilizada. Ante estos ataques y teniendo en cuenta que se ha producido la ruptura del primer bastión defensivo y que los barbaros han penetrado en el LIMES, la posición defensiva de las armas legales han de ser EXTREMADAMENTE AGIL en norma sustantiva y en organización judicial y procesal, debe ser un Derecho RAPIDO, COACTIVO Y CONTUNDENTE, fuertemente PENALIZADOR EN LA ULTIMA DEFENSA, la que separa el limes de la civilización, mediante la utilización del enjuiciamiento penal y de las medidas cautelares, puesto que ni defensas previas frente a esos ataques han disuadido o atemorizado al invasor, ni confrontadas han resultado insuficientes y habiendo sido rechazado el bonomio Amigo-Enemigo, por el monologo de Enemigo, LEGITIMAN unas medidas cautelares UNA PENA MAS RIGUROSA QUE LA QUE LA QUE AHORA EXISTE, medie o nó denuncia de la mujer y que DEBE SER MANTENIDA EN TODO CASO POR EL MINISTERIO FISCAL aunque retire su denuncia, porque AQUÍ ES EL INTERES DEL ESTADO EL QUE PRIMA, EL PREFERENTE el que debe defender su cultura, uno de los responsables de solucionar el problema y que debe haber puesto los medios precisos previos, economicos, sociales, sanitarios, educacionales, para que el delincuente no delinca tiene legitimación moral e interés suficiente DE ENJUICIAR AL AGRESOR que rechaza lo que se le ofrece, al objeto de determinar su GRADO DE IMPUTABILIDAD y de responsabilidad en los hechos, con los tipos y procedimientos penales precisos y con los medios materiales y personales adecuados y la responsabilidad precisa en primer lugar a LOS FISCALES y en segundo lugar A LOS JUECES. Una persona que rechaza la intervención de los servicios sociales, que rechaza la intervención de los servicios sanitarios, que rechaza las posibilidades de intervención que le dá el estado, y se mantiene en su actitud, es UN presunto DELINCUENTE que lleva impresa la idea de HABITUALIDAD, casi como status per sé, sin necesidad de prueba alguna más que las denuncias reiteradas de la esposa y los informes previos de los servicios sociales del estado.

Pero Además de la DEFENSA DEL CERCO EXTERIOR Y DE LA DEFENSA DEL CERTO INTERIOR, que hemos definido, es preciso bajar a lo concreto, a quien lucha

pues ese LIMES es el lugar donde vive DONA , y es ella la que personalmente luchó y debe luchar EN EL CERCO INTERMEDIO, una vez más, contra el barbaro, en un territorio inospito, CON UNA TIERRA DE NADIE, la que media entre las medidas politico administrativos del CERCO EXTERIOR y las Medidas Penales del CERCO INTERIOR, ahí es ella la que cultiva la tierra, es ella, la "limitanei" la que tiene sus propias leyes o incluso la que debe labrarse con su decisión ese destino y esa aceptación del binomio AMIGO-ENEMIGO. En atención a las circunstancias del ataque debe tener la posibilidad de refugiarse en los CASTRA del Derecho Penal, llamar a sus puertas, ser escuchada en un lugar digno y rapidamente en una estancia agradable y con los cuidados precisos, pero también debe tener la posibilidad de defenderse sin refugiarse en ese cerco interior, ultimo baluarte, exterminador o exterminable o con otras armas que siendo extraordinarias como extraordinario es el lugar donde vive puedan llevar al AMIGO.ENEMIGO barbaro a ser otra vez AMIGO y cultivar la tierra o a su retirada fuera del LIMES rehuyendo la definitiva batalla o en caso de peligro para DONA a refugiarse en los CASTELLA PENALES . Es en ese territorio en donde el INTERES PRIVADO DE DONA ES EL PREFERENTE, y en el que el DERECHO CIVIL debería de poder actuar, y aquel que el compañero echaba de menos hace dos años, y que sigue notando en falta. Así si la causa del maltrato es el Alcoholismo y la Drogadicción, estamos ante situaciones incapacitantes e invalidantes de aquella libertad personal y aquel racioncinio pleno que hacen al hombre tal. No puede internarlo, ya esté o ya no esté separada, en un centro para desintoxicación o someterlo a una terapia controlada o vigilada. Si la causa del matrato es la predisposicion genetica del barbaro quiza pueda hacer algo, si la causa es que el agresor ha sido victima del mal trato, quizá el Derecho Civil ,el Juez de lo Civil pueda hacer algo, etc. y es ahí donde se situaban todas aquellas medidas de civilización, y en donde creo que los Jueces, y los Fiscales y los Abogados podemos aportar algo aunque NO ERRADICAR el problema, con nuestra imaginación, esperando que la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil nos dé en su puesta en aplicación la oportunidad.

Gracias.